

la Merced, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 19 de abril de 1968 al penado Antonio Campoy Gil en condena impuesta, por delito de robo, en causa número 204/66 del Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 23 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Izquierdo Asensio.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en sentencia de 11 de diciembre de 1969, dictada en el recurso contencioso-administrativo 3.187 y acumulado interpuesto por don Rafael Izquierdo Asensio contra la Administración Pública y en el que es parte demandada don Manuel Fernández-Bugallal y Barrón, sobre impugnación de la Orden de este Ministerio de Justicia de 20 de diciembre de 1966, relativa a nombramiento de Letrado de la Dirección General de los Registros, ha dictado el siguiente fallo:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Izquierdo Asensio impugnando Orden del Ministerio de Justicia de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que nombró Letrado de la Dirección de los Registros a don Manuel Fernández-Bugallal Barrón, debemos revocar y revocamos el expresado acto administrativo por no estar ajustado a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente para ser nombrado para dicho cargo en virtud del concurso de méritos convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco en cuanto a la plaza de las vacantes asignada al turno de Registradores de la Propiedad, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ordena que se proceda a la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de abril de 1970 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los Jefes y Oficiales que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53), Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1967 («Diario Oficial» número 63), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de la clase que se cita y los complementos de sueldo por razón de destino que se expresan a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Cruz de primera clase, como comprendidos en el apartado a) del artículo primero:

Capitán de Artillería don Gerardo Manzano de la Cruz, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Teniente de la Guardia Civil don José Amiguet Sánchez, de la Policía Territorial del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Cruz de segunda clase, como comprendido en el apartado b) del artículo primero:

Teniente Coronel de Infantería don José Asensi López-Blanco, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.

Complemento de sueldo por razón de destino, como comprendidos en el apartado uno del artículo sexto de la citada Orden, a percibir desde la fecha que se indica:

a) Factor 0,1:

Teniente Coronel de Infantería don José Asensi López-Blanco, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de 1 de abril de 1970.

Capitán Médico don José Alvaro Hernández, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de 1 de febrero de 1970.

b) Factor 0,3:

Comandante de Ingenieros don Fernando López Huerta, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de 1 de abril de 1970.

Teniente de la Guardia Civil don Manuel Colino Paula, del Gobierno General de la Provincia de Sahara, a partir de 1 de abril de 1970.

Madrid, 11 de abril de 1970.

CASTANON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 9 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Funcionario del Cuerpo General Auxiliar don Anselmo Rodrigo Geta.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario del Cuerpo General Auxiliar don Anselmo Rodrigo Geta, sobre pase del recurrente al Cuerpo General Administrativo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Anselmo Rodrigo Geta impugnando Orden del Ministerio de Marina número 4.034, de 1 de septiembre, publicada en el diario del Ministerio número 202, correspondiente al día 4 de septiembre de 1967, así como la resolución tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos revocar y revocamos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste al recurrente a ser clasificado en el Cuerpo General Administrativo de Funcionarios Civiles al servicio de la Administración Militar, y, por consiguiente, a que sea modificada, en lo que al interesado se refiere, la Orden ministerial número 4034/1967, de 1 de septiembre, condenando en este sentido a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este procedimiento.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1970.

BATURONE

Excmos. Sres. ... Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de abril de 1970 sobre emisión de una serie de sellos de Correo conmemorativa de los XII Campeonatos de Natación, Saltos y Waterpolo, a celebrar en Barcelona.

Ilmos. Sres.: La Liga Europea de Natación acordó en su día que los próximos Campeonatos de Natación, Saltos y Waterpolo Europeos tuvieran lugar en España, y el Comité ejecutivo español de los Campeonatos se ha interesado porque, como en

campeonatos europeos anteriores, se conmemore su celebración con una emisión de sellos de correo.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «XII Campeonatos Europeos de Natación, Saltos y Waterpolo. Barcelona-1970» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correo conmemorativa.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de un solo valor de dos pesetas, con doce millones de efectos, estampada en huecograbado policolor, con motivo alegórico a la natación.

Art. 3.º El mencionado sello se pondrá a la venta y circulación el día 25 de agosto de 1970, y podrán utilizarse hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Antonio García Cordero, Isabel Díaz Clemente y Carmelo Álvarez Sánchez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en colonia San Francisco Javier, grupo 8, 2.º B, Madrid, los dos primeros, y San Francisco, 124, Tànger, el último, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 8 de abril de 1970, al conocer del expediente número 68/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal y tenencia de estupefacientes, aprehendidos por valor de 588.648 pesetas y descubiertos por valor de 9.440.000 pesetas, haciendo un total de 10.028.648 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Antonio García Cordero, Isabel Díaz Clemente, Francisco Barranco Díaz, Francisco Jiménez Góngora, Guillermo Sánchez Serrano, Alfonso A. Parra Escudero, Julián Pérez Llamas, Daniel Díaz Fernández, Carmelo Álvarez Zaragoza y José María Delgado Martínez, absolviendo de toda responsabilidad a Adela Miralles de la Cruz. Y declarar responsable subsidiario de Isabel Díaz Clemente a su esposo, don Antonio García Cordero.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción	Sustitución comiso
A Antonio García Cordero	874.936	467 %	4.081.748	740.076
A Isabel Díaz Clemente	874.036	467 %	4.081.748	740.076
A Francisco Barranco Díaz	824.056	467 %	3.848.242	824.056
A Francisco Jiménez Góngora	3.213.496	467 %	15.007.026	2.944.056
A Guillermo Sánchez Serrano	872.688	467 %	4.075.453	824.048
A Alfonso A. Parra Escudero	3.888	467 %	17.223	3.888
A Julián Pérez Llamas	2.648	467 %	12.366	—
A Daniel Díaz Fernández	4.000	467 %	18.680	4.000
A Carmelo Álvarez Sánchez	3.460.000	467 %	11.488.200	2.460.000
A Francisco Pérez Zaragoza	560.000	467 %	2.615.200	560.000
A José María Delgado Martínez	340.000	467 %	1.587.800	340.000
Totales	10.018.848		46.833.786	9.440.000

5.º Decretar el comiso de los estupefacientes aprehendidos, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria. Así como decretar el comiso de los automóviles siguientes: «Citroën M-630.676, propiedad de doña Isabel Díaz Clemente; Seat «600-D» B-616.905, propiedad de don Guillermo Sánchez Serrano; «Fiat 124» Marruecos 8617-33, propiedad de don Carmelo Álvarez, y «Citroën» 2 HP. M-142.387, propiedad de doña Adela Miralles, por haber sido utilizados los mismos para conducir los estupefacientes aprehendidos y objeto de la infracción.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Exigir en sustitución del comiso de los estupefacientes descubiertos su valor (9.440.000 ptas.), según se indica en el pronunciamiento cuarto, y en aplicación del artículo 31 de la Ley.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por el salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en

cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 11 de abril de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.112-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Charles Earl Hicks, Manuel Antonio Arán Peláiz y su padre, Manuel Arán; Elizabeth Miloszenwska, Gonzalo Bustindui Olalde y de Norberto Gutiérrez, cuyos últimos domicilios conocidos fueron todos en Madrid, respectivamente en calle San Sebastián, 2; calle Núñez de Arce (pensión Iruña), calle Zurbano, 96; plaza de Santa Ana, sin número, y General Perón, 18, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 8 de abril de 1970, al conocer del expediente número 290/69, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 7 y 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con la importación ilegal y tenencia de estupefacientes, aprehendidos por valor de 32.280 pesetas y descubiertos por valor de 74.160 pesetas.